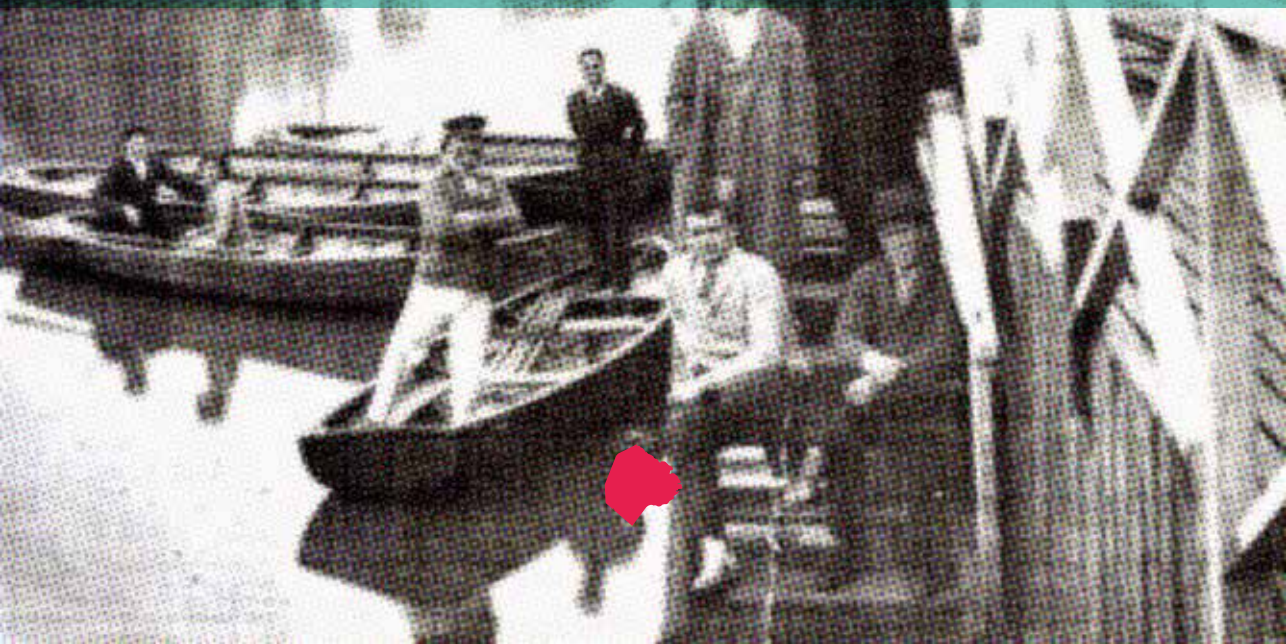




Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, EL DELTA DEL PARANÁ Y EL RÍO DE LA PLATA.

Observatorio de
Derechos Ambientales.



@defensoriacaba



LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, EL DELTA DEL PARANÁ Y EL RÍO DE LA PLATA

Por Antonio Elio Brailovsky



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, EL DELTA DEL PARANÁ Y EL RÍO DE LA PLATA

Observatorio de Derechos Ambientales ◆

Por Antonio Elio Brailovsky
Titular del Observatorio de Derechos Ambientales



[ÍNDICE]

[01]	Prólogo	7
[02]	Presentación	9
[03]	La Ciudad de Buenos Aires, el Delta del Paraná y el Río de la Plata	11
[04]	El Delta del Paraná como paisaje cultural	13
[05]	La dinámica de avance de costas de la Ciudad de Buenos Aires como parte del proceso de creación de islas en el delta	15
[06]	Los humedales de Buenos Aires han sido creados por la sedimentación del río	21
[07]	La sedimentación genera una ciudad que avanza continuamente sobre el río	25
[08]	La costa porteña en los próximos años	29
[09]	El río en el texto constitucional y sus antecedentes legales	31
[10]	Estatus legal del Río de la Plata	35
[11]	El tratado del Río de la Plata	37
[12]	El debate sobre el Río de la Plata en la Constitución nacional y en la convención constituyente de la CABA	39
[13]	Proyectos legislativos	43
[14]	Conclusiones	49
[15]	Recomendaciones	51
[16]	Notas	53



[01] PRÓLOGO

Por Alejandro Amor

Este nuevo informe del Observatorio de Políticas Ambientales confirma que tanto el Río de la Plata como el Delta del Paraná constituyen un tema estrechamente relacionado con nuestra ciudad, con su sistema normativo y sus responsabilidades como Estado y con sus recursos económicos y ambientales. En consecuencia, con los intereses y los derechos de sus habitantes. Esto se debe tanto a razones históricas y legales como a razones ambientales.

Cuando la provincia de Buenos Aires cedió al Estado nacional una parte de su territorio para instalar la Capital Federal lo hizo incluyendo la costa y las aguas que le eran propias hasta entonces. En aquel momento, la ribera porteña no fue excluida, lo cual es lógico porque el derecho público no permite separar los ríos de los territorios terrestres que atraviesan. El dominio de los ríos corresponde a los Estados en que estos se encuentran. Como resultado de ello, con la aprobación de la nueva Constitución de la CABA (1996) nuestra ciudad resultó continuadora de la titularidad del dominio que hasta entonces correspondía a la Nación, la cual solo interviene en la regulación de la navegación.

En resumen, la Ciudad de Buenos Aires es mucho más grande de lo que suele creerse, pues incluye una inmensa porción del Río de la Plata, tal como lo establece el artículo 8 de la Constitución local cuando dice que “se declara que la Ciudad de Buenos Aires es corribereña del Río de la Plata y del Riachuelo, los cuales constituyen en el área de su jurisdicción bienes de su dominio público”.

Esta definición de nuestro texto constitucional tiene amplios alcances. En efecto, el mismo artículo establece que “la Ciudad tiene el dominio inalienable e imprescriptible de sus recursos naturales y acuerda con otras jurisdicciones el aprovechamiento

racional de todos los que fueran compartidos”, lo cual aplica tanto al propio cauce como al lecho y el subsuelo del Río de la Plata.

El aprovechamiento local de estos recursos es una deuda pendiente tanto de la legislación nacional como de la normativa de nuestra jurisdicción. Complementariamente, siguen pendientes los acuerdos de aprovechamiento con la provincia de Buenos Aires, corribereña del Río de la Plata. Por ello, en este informe se propone que la Legislatura de la CABA apruebe una ley que fije criterios para definir los límites de la Ciudad sobre el río, objetivos de gestión y el organismo que se haga cargo de ella.

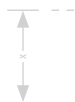
Ahora bien, el ejercicio de estos derechos pendientes de la Ciudad de Buenos Aires tiene sus correspondientes obligaciones. Esto es, que la utilización de los recursos del río debe ser “equitativa y razonable” y está sujeta “a la obligación de no causar perjuicio sensible a los demás corribereños”. Lógicamente, como corresponde a la buena técnica legislativa, “sin perjuicio de las normas de derecho internacional aplicables al Río de la Plata y con los alcances del artículo 129 de la Constitución Nacional”.

Pero además debemos tener en cuenta, como analiza este informe, las complejas razones históricas, culturales, ambientales y geológicas que definen y condicionan las relaciones entre el Río de la Plata, el Delta del Paraná y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los constituyentes de 1996 tuvieron en cuenta estos procesos y legislaron en consecuencia. Siempre en el artículo 8, establecieron que “en su carácter de corribereña del Río de la Plata y del Riachuelo, la Ciudad tiene plena jurisdicción sobre todas las formaciones insulares aledañas a sus costas, con los alcances permitidos por el Tratado del Río de la Plata”.

La formación de islas frente a la costa porteña está prevista en nuestra Constitución, en la cual además se estableció que las mismas “serán consideradas como reservas naturales”. De manera congruente, los constituyentes también establecieron que la jurisdicción local se extiende, inclusive, sobre islas en formación que todavía no se ven pero que crecen, inexorablemente, bajo las aguas del “río color de león”.

El Río de la Plata es la principal fuente de agua dulce de la Ciudad y del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA). Es una fuente inapreciable de otras riquezas -conocidas y por conocer- tanto en su cauce como en su subsuelo y en su lecho. Y también es elemento constitutivo de nuestro paisaje. La Ciudad de Buenos Aires y sus habitantes tienen derechos y responsabilidades sobre estas riquezas actuales y sus potencialidades. La Defensoría del Pueblo ratifica que está dispuesta a invertir sus mejores esfuerzos para contribuir al ejercicio pleno de los derechos y obligaciones que nos corresponden sobre el Río de la Plata, de acuerdo con el mandato de nuestra Constitución local.



[02] PRESENTACIÓN

Por Bárbara Rossen

Todas las ciudades se mueven. Lo peculiar de Buenos Aires es que se mueve hacia el agua; su costa es una ribera móvil en constante avance sobre el Río de la Plata. Nuestra ciudad, entonces, crece de dos maneras: hacia arriba, con el desarrollo de la construcción, y hacia el agua, ganándole terreno al río: con esta lógica se construyeron la Terminal de Retiro, el Aeroparque –que sigue avanzando sobre el agua–, el Correo Central, el Luna Park y tantas otras instalaciones. En 150 años, la Ciudad ocupó 30 km² pertenecientes al río.

Aguas arriba el paisaje de la costa porteña se continúa naturalmente en el Delta del Paraná, y así como la Ciudad sigue avanzando sobre el Río de la Plata, el Delta no cesa de crecer velozmente aguas abajo. En 120 años avanzó 9 kilómetros; es por eso que hoy podemos observar la formación de nuevas islas frente a las costas de San Isidro.

Además –y tal como lo indica la Constitución local–, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ya no termina en la Costanera. Desde el año 1996, se extiende hasta algún lugar todavía no determinado del Río de la Plata. En efecto, el Art. 8° de la Constitución declara que “la Ciudad de Buenos Aires es co-riberaña del Río de la Plata y del Riachuelo, los cuales constituyen en el área de su jurisdicción bienes de su dominio público. Tiene el derecho a la utilización equitativa y razonable de sus aguas y de los demás recursos naturales del río, su lecho y subsuelo”.

Es lógico que los constituyentes tomaran esa decisión. Primero, porque en su momento la Provincia de Buenos Aires cedió a la Nación parte de su territorio para formalizar la Capital Federal (lo cual incluía la costa y su proyección sobre el Río de la Plata) y después, porque la flamante Ciudad Autónoma de Buenos Aires dio continuidad al dominio que hasta ese momento tenía el Estado nacional. No obstante,

la inapelable lógica jurídica de los constituyentes porteños todavía no se concretó en una norma. Los nuevos límites de nuestra ciudad son una tarea pendiente de los poderes públicos.

Sin embargo, la ribera como unidad ambiental y como paisaje no está presente en la agenda política. Es necesaria una perspectiva integral de la CABA como ciudad costera, que además posee 14 cuerpos de agua artificiales y está atravesada por numerosos arroyos que fueron entubados. Es necesaria una mirada sistémica sobre nuestra ciudad como ciudad ribereña, sobre todo si se considera que esta ribera es la principal fuente de agua potable del AMBA y la principal fuente de regulación ambiental de la Ciudad, debido a la presencia del enorme Río de la Plata, que tiene una morfodinámica en cambio permanente, debido a la gran cantidad de sedimentos que recibe de manera incesante.

Esta ribera, paisaje referencial de nuestra cultura urbana, es hábitat de una gran variedad de especies y también referencia turística, con un aeropuerto local, una zona recreativa relevante para el AMBA y grandes espacios verdes urbanos. Además, incluye áreas estratégicas de biodiversidad, como la Reserva Ecológica Costanera Sur y la Reserva Ecológica Costanera Norte. Debemos sumar que en ella desembocan el Riachuelo, el cuerpo de agua más contaminado de nuestro país, y el río Reconquista, el segundo cauce más contaminado; entre ambos extremos, el arroyo Medrano será un segundo Riachuelo por su alto y creciente nivel de contaminación.

Este nuevo Informe del Observatorio Ambiental analiza la problemática planteada y concluye con una propuesta: la necesidad de elaborar un proyecto de ley que fije los criterios para definir los límites de la Ciudad sobre el río, los objetivos de gestión y que determine cuál será la dependencia pública que se haga cargo de la misma. Como organismo constitucional de defensa y promoción de derechos, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires pone a disposición de los poderes públicos su espacio institucional para llevar adelante el proceso de construcción de consensos sobre los nuevos límites de nuestra ciudad.

